

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Julio 1886).

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á un recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Castellví y otros vecinos de Flix contra providencia de ese Gobierno exigiendo la responsabilidad subsidiaria á los Concejales que en el bienio de 1879 constituían aquel Ayuntamiento, dicho alto Cuerpo lo evacuó en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Castellví y otros vecinos de Flix contra una providencia del Gobernador de Tarragona.

Resulta que D. Ramón Agüera San Pedro tuvo á su cargo la recaudación de fondos municipales de dicha villa desde 1875, siendo renovado su nom-

bramiento de Recaudador de arbitrios, consumos, cereales y sal en 20 de Junio de 1880. Antes de esta fecha, ó sea en 14 de Diciembre de 1879, el Ayuntamiento, con presencia de los recibos talonarios y otros documentos, aprobó una liquidación ó ajuste de cuentas hecho con Agüera que arrojó á favor de éste un saldo de 402 pesetas 79 céntimos; mas deseando el Ayuntamiento que funcionaba en 1881 conocer el estado de la recaudación, acordó que una comisión de su seno formase una cuenta general á partir de la fecha en que el referido Agüera se habia encargado de la cobranza. Practicada dicha liquidación comprensiva desde 1875 á Junio de 1881, resultó contra el Recaudador un alcance de 8.961 pesetas 84 céntimos, por lo cual el Ayuntamiento resolvió destituir á aquél, y después en 24 de Julio, á petición de los Concejales que habian cesado, acordó el embargo de los bienes de Agüera, que se llevó á efecto, no sin que éste entablase ante el Ayuntamiento y el Gobernador reclamaciones que fueron desestimadas. Practicada la correspondiente excursión de bienes del deudor, y no resultando cantidad bastante á cubrir la deuda, el Ayuntamiento, en 10 de Diciembre de 1882, acordó declarar subsidiariamente responsables de la diferencia de 7.516 pesetas 54 céntimos á los Concejales del bienio de 1879-80 y 1880-81 por no haber exigido fianza al repetido Recaudador, haciéndoseles en su consecuencia las notificaciones correspondientes. Contra tal acuerdo reclamaron los interesados al Gobernador de la provincia, quien en 5 de Junio de 1883 resolvió que era procedente la responsabilidad declarada contra los Concejales de 79 á 81 por haber nombrado á Agüera sin la garantía necesaria, de cuya responsabilidad, separándose en



esta parte del informe de la Comisión provincial, exceptuó al Concejal Francisco Cervelló, reservando á todos los Concejales las acciones que estimaran convenientes ante los Tribunales respecto de las faltas que decían cometidas en el expediente ejecutivo formado contra Agüera para hacer efectiva la deuda.

No estando conformes los interesados con esta providencia, recurrieron en alzada ante el Gobierno con fecha 26 de Junio de 1883, previa consignación de la suma reclamada en la Sucursal de la Caja general de Depósitos. Alegan que el acuerdo de 14 de Diciembre de 1879 aprobando la liquidación de cuentas con el Recaudador es ejecutivo, y no puede por lo tanto invalidarse como se hizo por el de Febrero de 1881; que del expediente ejecutivo seguido contra Agüera debió dársele vista, y que contra las faltas de que adolece tiene perfecto derecho á reclamar, pues que el resultado del mismo aumenta ó disminuye la responsabilidad subsidiaria que se le exige, y por último, que no debe eximirse de ésta, como se ha hecho, al Concejal D. Francisco Cervelló por no ser exactos los hechos en que se funda tal medida.

La Sección considera que el punto principal de que parte el recurso carece de sólido fundamento, puesto que no cabe sostener que el acuerdo de 14 de Diciembre de 1879 aprobando cierta liquidación de cuentas con el Recaudador, reviste tal valor que pueda ser tenido por ejecutivo y no sea susceptible de rectificación. Prescindiendo de que el art. 132 de la ley Municipal declara aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley general del Estado, y de que en tal concepto no puede menos de serlo el art. 147 de la ley del Tribunal de Cuentas, relativos al recurso de remisión, basta fijarse en el acta del mencionado día 19 de Diciembre para convencerse de que tal acuerdo no fué definitivo, puesto que no recayó en vista de cuenta alguna que el Recaudador presentase y que hoy obre en las oficinas municipales, sino que fué una liquidación hecha en aquél acto y con tanta escasa formalidad, que hoy mismo se carece de los comprobantes de aquella operación que tan diferentes resultados ha dado al ser de nuevo practicada, y como además en el acto de la sesión siguiente á la del 14 de Diciembre en que se aprobó la referida liquidación no constan los nombres y firmas de los Concejales que asistieron á la sesión en la forma que determina el artículo 125, párrafo segundo de la ley Municipal, apareciendo sólo la del Secretario del Ayuntamiento D. Juan Vilalta, autor de ciertas cartas testimoniadas que obran en el expediente y que suponen inteligencias bastardas con el cuentadante, todos estos antecedentes conducen á demostrar que el acuerdo del 14 de Diciembre de 1879 no fué firme, ni tiene las condiciones necesarias para considerarle subsistente como se pretende en el recurso de alzada.

Pero si por tales razones entiende la Sección que el Ayuntamiento obró dentro de sus atribuciones al resolver que se practicara una liquidación general y al fijar el descubierto que resultaba contra el Recaudador, que era de 8.961'84 pesetas, el cual éste aceptó en definitiva, puesto que si bien reclamó ante la Comisión provincial, no apeló después al Gobierno, sin duda alguna por estar convencido de la ra-

zón con que se procedió contra él, no por eso juzga la Sección que el Ayuntamiento obra bien al exigir la responsabilidad subsidiaria á los Concejales del bienio de 1879-81, prescindiendo de los de los años anteriores. Si pues la liquidación de los ingresos y pagos hechos por el Recaudador se hizo arrancar desde 1875, no se comprende, ni en el expediente hay documento que lo explique, porque del descubierto referido se hace subsidiariamente responsables á los Concejales de 1879 á 81; porque si como se dice fué por no haber exigido fianza cuando en 1880 confirmaron el nombramiento de Agüera confiriéndole la recaudación de todos los arbitrios é impuestos municipales mediante ciertas condiciones, esta misma falta de fianza existía ya cuando Agüera empezó á ejercer sus funciones en 1875, sin que tampoco pueda decirse que el motivo de tal resolución fuese porque el desfaleo se produjera en el referido bienio, puesto que de la liquidación que el Ayuntamiento acompaña á su informe de 24 de Febrero de 1882 resulta que en 14 de Diciembre de 1879 existía ya contra Agüera un descubierto de 1.245'50 pesetas, de que no es justo respondan los Concejales de los años siguientes. Es cierto que la ejecución contra los bienes de Agüera produjo 1.445; mas no hay razón para aplicar exclusivamente esta cantidad por cuenta del déficit habido hasta 1879, otorgando así una ventaja á los Concejales de 1875 á 79, con evidente perjuicio de los del bienio de 1879 á 81. Para proceder con la conveniente equidad y justicia debería fijarse el descubierto correspondiente á cada Ayuntamiento, y luego deducir de la cantidad de que resulte responsable la parte proporcional hecha efectiva á expensas de los bienes ya vendidos de la pertenencia de Agüera.

Respecto de la excepción que el Ayuntamiento y también el Gobernador, separándose del dictamen de la Comisión provincial, hizo á favor del Concejal D. Francisco Cervelló, no la considera justificada la Sección, puesto que examinado atentamente el certificado del acta de 8 de Febrero de 1880, se ve que la renuncia presentada por el referido Concejal, y que no le fué admitida, la fundó exclusivamente en que no podía asistir á las sesiones por tener que atender con su trabajo á las necesidades de su familia, y por más que el Ayuntamiento informante dice que en la instancia que obra en su Archivo se consignaba como motivo de la renuncia no estar conforme con la marcha de la Administración municipal ni con haberse dejado de exigir fianza al Recaudador, tal instancia, que no contiene el informe que el Alcalde de aquella época dice que emitió ni tampoco el acuerdo recaído, y que puede muy bien haber sido sustituida como los Concejales recurrentes indican, no puede merecer mayor fe que el acta, que es un documento oficial y solemne, y como en éste, según se ha dicho, no consta protesta alguna del referido Concejal D. Francisco Cervelló, y además éste contribuyó al nombramiento de Recaudador y hasta aceptó en 3 de Enero de 1881 el encargo de tomar cuenta, no hay fundado motivo para confirmar la excepción de responsabilidad hecha por el Gobernador.

Por lo demás, la Sección, al examinar este expediente, ha observado que procedente de los años de

1875 en adelante se encuentran sin cobrar crecido número de talones por valor de 10.798 pesetas 61 céntimos, lo cual constituye un nuevo caso de responsabilidad que es preciso depurar, pues si los contribuyentes fueron oportunamente avisados y conminados para el pago y no ha prescrito la acción para reclamarles las cuotas que adeudaban, deberán ser satisfechas por éstos, ó en otro caso procederse contra el Recaudador si faltó á las obligaciones que le impone la instrucción de 25 de Agosto de 1871, ó bien contra los Alcaldes y Ayuntamientos respectivos si por su negligencia deja de verificarse el cobro.

Resumiendo lo expuesto, opina la Sección:

1.º Que debe desestimarse el recurso promovido por D. Agustín Castellvi en cuanto pretende que se declare subsistente la liquidación hecha con el Recaudador D. Ramón Agüera en 14 de Diciembre de 1879:

2.º Que de los descubiertos resultantes en la cuenta de recaudación aprobada por el Ayuntamiento en 19 de Julio de 1881, y que corresponden al periodo desde 1875 á 1881, deben responder los Concejales de los años respectivos en la parte del que hubiera habido en cada una de éstos, sin que de tal responsabilidad haya de ser exceptuado don Francisco Cervelló:

3.º Que la cantidad realizada á expensas de los bienes del Recaudador Agüera se rebaje proporcionalmente de la parte que á cada Ayuntamiento corresponda pagar:

4.º Que deben instruirse las oportunas diligencias para determinar quién ó quiénes sean responsables de los talones no hechos efectivos de los contribuyentes en el caso de que no pueda ya ser reclamado á éstos su importe.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gaceta 21 Mayo 1886.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Quinto, en la provincia de Zaragoza, y autorizarle para variar la situación de la toma de aguas que viene haciendo del río Ebro, y confirmar el mismo aprovechamiento, con las siguientes condiciones:

1.ª Se fija la cuantía del aprovechamiento en 1 600 litros de agua por segundo, bajo el concepto de que esta dotación habrá de destinarse al abastecimiento de la expresada población de Quinto, y

al riego de 1.546 hectáreas de terreno que pueden estar dentro de su término municipal y el de Fuentes.

2.ª La variación del punto de toma de aguas del Ebro se llevará á cabo con sujeción al proyecto que se aprueba con esta fecha, y bajo la vigilancia é inspección del Ingeniero Jefe de la provincia.

3.ª Se dará principio á las obras dentro de los seis meses siguientes á la fecha de esta autorización, y quedarán terminadas á los tres años, contados desde la misma fecha.

4.ª Además de referirse la solera de la nueva toma de agua á un punto fijo é invariable del terreno inmediato, susceptible de servir en todo tiempo para comprobar su exacta situación, se establecerá por la parte de abajo de la toma, y sobre la margen izquierda de la acequia de conducción, un aliviadero de superficie de 10 metros de amplitud que limitando el aprovechamiento á la dotación que le corresponde devuelva al río el exceso de agua que, por cualquiera causa, pueda entrar en la citada acequia, sin perjuicio de que para el mismo objeto se construya por los concesionarios el módulo ó aparato que se estime conveniente y prescriba el Ingeniero Jefe de aquella provincia.

5.ª Para todos los puentes de paso sobre la acequia de conducción, cuyos pavimentos se proyectan de madera, se reforzarán estos pisos formándolos en dos tablones que tengan un grueso mínimo de 10 centímetros, clavados y dispuestos conforme prevenga el Ingeniero Inspector.

6.ª Si se faltase al cumplimiento de cualquiera de las anteriores cláusulas, se declarará caducada la concesión, con sujeción á las disposiciones vigentes.

7.ª Queda declarado el proyecto de utilidad pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1886.—Montero Ríos.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 4 Julio 1886).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

Verificadas las demarcaciones y consignado el papel de pagos al Estado que previene el reglamento, han sido otorgadas las concesiones mineras llamadas «La Estrella», núm. 116, «San Pablo», número 115, «Veracruz», núm. 118, «La Encarnación», núm. 120, y «San José», núm. 121, radicantes las dos primeras en el término de Remolinos y las otras tres en el de Torres de Berrellén, pertenecientes respectivamente á D. Ramón Valenzuela, D. Pablo Almas, D. Benito Vera Agustín, D. Constantino Molinos Escuer y D. José Logroño y Laguna, habiéndose mandado que trascurrido que sea el plazo de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, se expidan los títulos de propiedad de dichas minas á favor de los respectivos concesionarios.

Y se publica para los efectos consiguientes.

Zaragoza 8 de Julio de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

NEGOCIADO 3.º—*Circulares.*

Según me participa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se ha fugado de la plaza de Ceuta el confinado José Montes Gallardo, natural de Jaén, de 32 años de edad, soltero, de oficio jornalero, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz afilada, cara y boca regular, barba poblada, color sano, estatura cinco piés y dos pulgadas.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del referido confinado, y conducción á mi disposición caso de ser habido.

Zaragoza 8 de Julio de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

Se han fugado de la Cárcel de Albacete los presos Juan Gómez Monteagudo, natural de Polguera, de 28 años de edad, estatura regular, pelo castaño, barba poca, color pálido, y Antonio Cantero Serrano, natural de Villalgordo del Júcar, de 24 años de edad, estatura baja, cara delgada, vestido de militar.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los referidos confinados, y su conducción á mi disposición caso de ser habidos.

Zaragoza 8 de Julio de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

## SECCION QUINTA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Córdoba la cátedra de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, Aplomos, pelos y modo de reseñar, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de estas Escuelas.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Veterinario de primera clase, ó Veterinario con arreglo al reglamento de 2 de Julio de 1871, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los

*Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Junio de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Habiendo sido sustraídos de los almacenes de la provincia de Huesca los efectos estancados, cuya clase y numeración son las que siguen:

*Papel de pagos al Estado.*

De la clase	1. <sup>a</sup> , 16 pliegos, números	2.355 al	2.370
Idem	2. <sup>a</sup> , 8 id. id.	4.617 al	4.624
Idem	3. <sup>a</sup> , 20 id. id.	2.026 al	2.045
Idem	4. <sup>a</sup> , 106 id. id.	4.045 al	4.150
Idem	5. <sup>a</sup> , 358 id. id.	13.543 al	13.900
Idem	6. <sup>a</sup> , 236 id. id.	17.222 al	17.457
Idem	7. <sup>a</sup> , 68 id. id.	16.933 al	17.000
Idem	8. <sup>a</sup> , 281 id. id.	26.197 al	26.477
Idem	9. <sup>a</sup> , 384 id. id.	30.617 al	31.000
Idem	10. <sup>a</sup> , 500 id. id.	109.226 al	109.725
Idem	11. <sup>a</sup> , 260 id. id.	93.966 al	94.225

*Papel de multas para Ayuntamientos.*

De 50 cts. de peseta, 1.282 pliegos, núms. 314.521 al 315.802  
De una peseta, 1.000 pliegos, números 286.021 al 287.020

*Timbres de comunicaciones.*

De 10 céntimos,	17.400 sellos, núms.	188.178 al	188.264
De 15 id.	152.400 id. id.	1.664.671 al	1.665.432
De 30 id.	8.250 id. id.	39.897 al	39.978
De 40 id.	4.450 id. id.	24.660 al	24.687
De 50 id.	2.400 id. id.	51.764 al	51.787
De una peseta,	1.650 id. id.	181.032 al	181.047

Esta Administración lo pone en conocimiento de las Autoridades locales, Administraciones subalternas y estanqueros de la provincia, con el fin de que si algunos de dichos efectos se le presentaran los detenga, y lo participe sin pérdida de tiempo á la misma á los fines á que haya lugar.

Zaragoza 6 de Julio de 1886.—El Administrador, Manuel Jiménez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En cumplimiento á lo dispuesto en la instrucción de 16 de Junio de 1853 y Real orden de 14 de Setiembre de 1867, se arriendan en pública subasta las fincas rústicas y urbanas de la propiedad del Estado que se expresan en la relación que á continuación se inserta.

El remate tendrá lugar el día 15 de Agosto próximo, en la forma que expresa el adjunto pliego de condiciones.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieren interesarse en la subasta de las referidas fincas.

Zaragoza 5 de Julio de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Alvaro Solano.

RELACION de las fincas pertenecientes al Estado que en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción de 16 de Junio de 1853 y Real orden de 14 de Setiembre de 1867 se arriendan en pública subasta.

Número del Inventario.	CLASE de la finca.	TÉRMINO municipal donde radica.	DENOMINACIÓN.	PROCEDENCIA.	CABIDA SUPERFICIAL Y LINDEROS DE LAS MISMAS.	Cantidad que servirá de tipo para la subasta. Pesetas.	NOMBRE del último arrendatario.
1.648	Urbana.	Daroca.	Local en el ex-Convento de la Merced	Clero.	De un cahiz y seis hanegas; lindante con campos de Antonio Navarro, José Ibarra y Capellania de Pascual Ralla . . . . .	500	Manuel Catalán.
5.964	Campo con casa.	Calatorao.	Plano en las Huertas.	Id.	De dos cahices y cinco almudes; linda por N. con olivar de Juan Pablo, por E. con acequia, por S. con senda y al O. con camino de Rueda . . . . .	350	Manuel Salanova.
5.531	Cerrado.	Epila.	Candó.	Junta diocesana.	Linda por la derecha con corral de Manuel López, por la izquierda con la de los herederos de Joaquín Cuber y por la espalda con corral de dichos herederos . . . . .	158	»
264	Media casa.	Alhama.	Calle de la Espensilla.	Estado.	De una y un cuarto hanegas; linda con fincas de Luis Felez é Isidoro Lafuente, y rio. De dos yugadas; linda con pieza de Manuel Asensio . . . . .	25	Juan Martínez Ibáñez.
95	Campo.	Ateca.	Bebedero.	Clero.	De dos hectáreas; linda por E. con monte, por S. con camino, por O. con Francisco Quero y por N. con barranco . . . . .	50	Vicente Bonanza Florén.
2.353	Id.	Inogés.	Valhondo.	Id.	De 75 áreas; linda por E. con Pascual Cuartero, por S. con monte, y por O. y N. con camino . . . . .	5	Francisco Asensio Blanco.
7.230	Id.	Id.	Vallejo y Calvario.	Id.	De una hectárea; linda por E. con monte, por S. con camino, por O. con Francisco Quero y por N. con barranco . . . . .	5	Eusebio Hernández.
7.231	Id.	Id.	Virgen y Calvario.	Id.	De 75 áreas; linda por E. con Pascual Cuartero, por S. con monte, y por O. y N. con camino . . . . .	15	Pedro Moreno Marin.
7.232	Id.	Id.	Valhondo.	Id.	De una hectárea; linda por E. y S. con Cecilio Gil, por O. con camino . . . . .	1.25	Francisco Asensio Marin.
7.233	Id.	Id.	Suertes.	Id.	De 25 áreas; linda por E. con Cecilio Gil, por N. S. y O. con camino . . . . .	1.50	Marco Hernández Asensio.
2.362	Id.	Id.	Val de las viñas.	Id.	De media yugada; linda con tierra de Francisco Perales . . . . .	1.25	Manuel Cubero Asensio.
253	Id.	Maella.	Val de serrán.	Estado.	De seis hanegas y dos almudes; linda con Mariano Hospital, Pedro Suñer y otros . . . . .	50	Joaquín Villalba.
265	Media casa.	Escatrón.	Calle de Chinuela.	Id.	Linda con cabezo de Torán y casa de Antonio Aranda . . . . .	15	Pedro Clavero López.
497	Campo.	Id.	Partida de Marañón.	Id.	De siete áreas y 75 centiáreas; linda con Manuel Clavero y Pedro Mur Salas . . . . .	15	Pablo Albero Vicente.
266	Media casa.	Id.	Plaza de San Roque.	Id.	Linda por derecha con Arco de San Roque, por izquierda con Francisco López y por frente por dicha plaza . . . . .	25	Petra Lavilla.
267	Id.	Id.	Calle Nueva.	Id.	Linda con la de Miguel Mur Salas y la de José Mora Burillo . . . . .	60	Miguel Corella.
1.648	Urbana.	Daroca.	Local en el ex-Convento de la Merced	Clero.	De un cahiz y 18 cuavtales; linda con Manuel Sancho y Mariano Iseta . . . . .	20	José Hernández.
4.510	Campo.	Urrea de Jalón.	Canlos.	Id.			

Número del Inventario.	CLASE de la finca.	TÉRMINO municipal donde radica.	DENOMINACIÓN.	PROCEDENCIA.	CABIDA SUPERFICIAL Y LINDEROS DE LAS MISMAS.	Cantidad que servirá de tipo para la subasta. Pesetas.	NOMBRE del último arrendatario.
4.467	Campo.	Epila.	Suñén.	Clero.	De cinco hanegas; linda con acequia de la villa, brazal y capítulo eclesiástico.....	30-50	Bienvenido Filera.
4.633	Olivar.	Ricla.	Ribazo.	Id.	De tres hanegas; linda con Agustín García é Hipólito Guerrero.....	35	»
4.570	Campo.	Id.	Almadén.	Id.	De tres hectáreas y cinco áreas; linda con finca de José García y Lucas Guerrero....	10	»
4.647	Otro y huerto.	Urrea de Jalón.	Pozo.	Id.	De 10 almudes; linda con camino de la Riera y cerca de los Huertos.....	50	»
4.315	Campo.	La Almunia.	Cánovas.	Id.	De un cahíz; confronta con finca de José Con- tin por ambos lados.....	32	»
4.331	Id.	Id.	Carrera de Alpartir.	Id.	De cuatro hanegas; lindante con campo del capítulo eclesiástico.....	9	»
4.327	Id.	Id.	Las Cabañas.	Id.	De dos y media hanegas; linda con Vicente Tejedor y Miguel Camacho.....	45	»
4.270	Id.	Id.	Brazal Noguera.	Id.	De un cahíz, una hanega y ocho almudes; linda con Francisco Losarcos y Serafin Peñán.....	95	»
4.324	Id.	Id.	Brazal de la Loba.	Id.	De dos y media hanegas; linda con herederos de María Teresa y por N. con Vicente Se- rrano.....	40	»
4.276	Id.	Id.	Ontinar.	Id.	De seis hanegas; linda con Casimiro Díez y Lamberto Sanjuan.....	92	»
4.302	Id.	Id.	Nava.	Id.	De un cahíz y una hanega; linda con Serafi- na Poñao y Barón de la Torre.....	43	»
4.339	Id.	Id.	Quiñones.	Id.	De tres hanegas; linda con herederos de Ma- nuel Frasco y Mariano Latorre.....	25	»
260	Media casa.	Alborge.	Barrio-nuevo.	Estado.	Linda por la derecha con Bernabé Larrotis, por la izquierda con Sebastián Grau y por la espalda con camino de la Sarda.....	12-50	Antonio Bueno.
494	Medio campo.	Id.	Frete á Sástago.	Id.	De cinco áreas y 95 centiáreas; linda por N. con Rafael Salanova, por S. con José Bes, por E. con Juan Laborda y por O. con he- rederos de Rafael Germán.....	7-50	Pascual Hernández.
495	Id.	Id.	Cuadrones.	Id.	De cuatro áreas y 17 centiáreas; linda por N. con Gregorio Madre, por S. con acequia, por E. con senda y por O. con viuda de Mariano Hernández.....	6	Vicente Gargallo.
261	Medio pajjar.	Id.	Extramuros.	Id.	Linda con Francisco Costa é Ignacia Sala- nova.....	4	Pío Bes Bonafonte.
496	Campo olivar.	Id.	Empeltrería.	Id.	De tres áreas y 57 centiáreas; linda por N. con Ventura Valencia, por S. con fillola, por E. con Joaquín Baquero y por O. con acequia.....		
7.234	Campo.	Tiarga.	Bordolique.	Clero.	De 14 áreas y 30 centiáreas; linda por S. con mojon de Gotor, por M. con finca de Ci- priano Marquina, por P. con otra de Juan Zabal y por N. con carretera.....	15	Herederos de Pedro Vela, ve- cidos de Jarque.

## PLIEGO DE CONDICIONES.

- 1.<sup>a</sup> El remate se celebrará el domingo 15 de Agosto próximo desde las once á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y bajo su presidencia, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Administrador de Propiedades é Impuestos, Abogado del Estado y Notario de Hacienda, y en los pueblos donde se hallen situadas las respectivas fincas, ante el Alcalde constitucional, Regidor Síndico y Notario, ó en su defecto el Secretario del Ayuntamiento que hará sus veces; cuando el tipo de subasta de la finca que se arrienda exceda de 125 pesetas. Si no llegase á la cantidad antes citada, solo se verificará una subasta en el punto donde radiquen las fincas, con asistencia de los señores ultimamente expresados; quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general si la cantidad que sirve de tipo excede de 1.250 pesetas anuales, y del Sr. Delegado de Hacienda si sólo llegase á esta suma.
- 2.<sup>a</sup> No se admitirá postura menor que la cantidad que se fija como tipo de subasta.
- 3.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados cuando el arriendo exceda de 125 pesetas; acreditando previamente haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta en la Caja general de Depósitos de esta provincia ó en la Depositaria municipal del punto donde estén situadas las fincas.
- 4.<sup>a</sup> Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 5.<sup>a</sup> El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y en el estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar la finca destinada á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 6.<sup>a</sup> El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo si excede de 125 pesetas, y anualmente á su vencimiento cuando no pase de dicha cantidad, pero afianzando en este caso á satisfacción de la Administración.
- 7.<sup>a</sup> El arriendo será por término de cuatro años, dando principio el día 1.<sup>o</sup> de Setiembre próximo y terminando el 31 de Agosto de 1890.
- 8.<sup>a</sup> Las fincas que después de arrendadas se vendiesen, el contrato caducará respecto á las fincas rústicas concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por el comprador, según la costumbre de cada localidad. Los de las fincas urbanas, 40 días después de la toma de posesión.
- 9.<sup>a</sup> No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
10. No será permitida á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, no solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por extinción de langosta, pedrisco, ni otros incidentes imprevistos.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos al Notario, pregoneiro y papel que se invierta en la formación del expediente.

13. Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Zaragoza 5 de Julio de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Alvaro Solano.

## SECCION SEXTA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arriendo de las especies de consumos á venta libre, para el año económico de 1886-87, se anuncia la segunda subasta para el día 14 del actual, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que sirvió para la primera, según dispone el art. 234 del reglamento.

Villar de los Navarros 5 de Julio de 1886.—El Alcalde, Marcelino Mayoral.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arriendo á venta libre de las especies de consumos en esta villa, para el año económico de 1886-87, se anuncia la segunda subasta para el día 18 del actual, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Tierna 6 de Julio de 1886.—El Alcalde, Gaspar Grávalos.

Desde el día 29 de Setiembre próximo, y por terminar su contrata el Profesor que actualmente la desempeña, se hallará vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este Ayuntamiento: la dotación consiste en 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y casa-habitación por la asistencia á los enfermos pobres, más 2.125 pesetas en que se calculan las igualas que satisfarán los vecinos pudientes, mediante contrato especial con el Profesor que sea agraciado.

Los Facultativos que deseen solicitar dicha vacante podrán dirigir sus instancias y documentos que acrediten su aptitud legal para desempeñarla al Presidente de este Ayuntamiento hasta el día 31 de Agosto viñiente, en que se proveerá.

Monegrillo 6 de Julio de 1886.—El Alcalde, Sebastián Borraz.

La plaza de Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, pudiendo los que deseen obtenerla dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el 18 de los corrientes, siempre que reunan las condiciones que se exigen para los

Secretarios en el art. 123 de la ley Municipal, á excepci3n de la edad: su dotaci3n consiste en 990 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, y la cantidad que le corresponda percibir de la consignaci3n que se haga anualmente en el presupuesto de presos pobres del partido al Negociado de Cárceles.

Con objeto de comprobar las condiciones de aptitud de los aspirantes, sufrirán éstos ejercicios ante la Comisi3n designada por el Municipio, la cual hará la propuesta por orden de clasificaci3n.

La Almunia 7 de Julio de 1886.—El Alcalde, Mart3n Bernal.

El reparto de la contribuci3n territorial de este pueblo, para el a3o econ3mico corriente, se hallará expuesto al p3blico durante ocho d3as, á contar desde el que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Velilla de Jiloca 7 de Julio de 1886.—El Alcalde, Clemente Lavilla.

El reparto de la contribuci3n territorial y el ap3ndice al amillaramiento del a3o econ3mico de 1886 á 1887, se hallan de manifiesto en la Secretar3a de este Ayuntamiento por t3rmino de ocho d3as, para que tanto los vecinos como los terratenientes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Romanos 4 de Julio de 1886.—El Alcalde, Inocencio Funes.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Rafael Marqueta, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza, ejerciente la jurisdicci3n del de instrucci3n por indisposici3n del propietario:

Hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias, contraidas en causa criminal, he acordado sacar á la venta en p3blica subasta que habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y municipal de Zuera el d3a 4 de Agosto pr3ximo, á las diez de su ma3ana, las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Un campo, sito en t3rminos de Zuera (como todos los que á continuaci3n se describirán), y su partida de las Lanass, de cabida tres áreass, 57 centiáreas; linda al Norte con campo de Esteban Almerge, al Mediod3a con otro de Andr3s Nadal, al Poniente con el de Jos3 Nadal y al Saliente con el de Antonio Laguarda: tasado en 25 pesetas.

2.<sup>a</sup> La mitad indivisa de otro campo en la partida del Lentiscar, de cabida de 28 áreass, 60 centiáreas; linda al Norte con campo de Manuel Lluc, al Saliente con el de Manuel Ari3o, al Mediod3a con otro de Manuel Gracia y al Poniente con Acequia: tasada en 40 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro campo en la partida del Lentiscar, torre del Arrabal, de 35 áreass, 75 centiáreas de cabida; linda al Norte con campo de Felipe Abad, al Saliente con camino de herederos, al Mediod3a con

campo de Cosme Marc3n y al Poniente con acequia: tasado en 60 pesetas.

4.<sup>a</sup> Una vi3a en la partida del Lentiscar, de 28 áreass, 60 centiáreas de cabida; linda al Norte con vi3a de Mar3a Nasarre, al Saliente con camino, al Mediod3a con vi3a de Manuel Lluc y al Poniente con otra de Juan Miguel: tasada en 200 pesetas.

5.<sup>a</sup> Un campo, secano, en la partida de Vallon3s, de 57 áreass, 21 centiáreas; linda al Norte y Saliente con camino, al Mediod3a con campo de Licer Bosque y al Poniente con monte: tasado en 50 pesetas.

6.<sup>a</sup> Otro campo en la misma partida de Vallon3s, de 85 áreass, 81 centiáreas; linda por sus cuatro puntos cardinales con monte: tasado en 60 pesetas.

7.<sup>a</sup> Otro campo en la partida de Pensabina; de 85 áreass, 81 centiáreas; linda al Norte, Mediod3a y Poniente con monte, y al Saliente con campo de Joaqu3n Romeo: tasado en 60 pesetas.

8.<sup>a</sup> Media era, sita en la partida del Puente-bajo; linda al Norte con camino, al Saliente y Mediod3a con monte y al Poniente con otra de Jos3 Bad3a: tasada en 40 pesetas.

9.<sup>a</sup> Un campo en las Lanass, de cabida de siete áreass, 15 centiáreas; linda al Norte con campo de herederos de Manuel Prat, al Saliente con Tobo, y al Mediod3a y Poniente con campo de Mariano L3pez: tasado en 50 pesetas.

10. Otro campo en la partida del Simar-alto, de 21 áreass, 45 centiáreas de cabida; linda al Norte con campo de herederos de Melchor Bosque, al Saliente con otro de Romualda Nadal, al Mediod3a con el de Benita Castar3n y al Poniente con el de Andr3s Nadal: tasado en 50 pesetas.

11. Otro campo en la partida de las Lanass, de cabida siete áreass, 15 centiáreas; linda al Norte con campo de Antonio Laguarda, al Saliente con camino de herederos, al Mediod3a con campo de Romualda Nadal y al Poniente con camino: tasado en 50 pesetas.

12. Otro campo en la partida de las Lanass, de siete áreass 15 centiáreas de cabida; linda al Norte con campo de la Hacienda, al Saliente con el de Romualdo Nadal, al Mediod3a con otro de Mariano del Cos y al Poniente con camino: tasado en 50 pesetas.

13. Media caseta, en el monte, en la partida de Vallon3s; linda por sus cuatro puntos cardinales con Antonio Ezquerria Borrnel: tasada en 10 pesetas.

#### Advertencias.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado á la finca en tasaci3n.

2.<sup>a</sup> Para tener derecho al remate deber3 depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas sobre las que intente hacer proposici3n.

3.<sup>a</sup> Los derechos de liquidaci3n á la Hacienda del expediente posesorio instruido habrán de ser satisfechos por el rematante.

Dado en Zaragoza á 1.<sup>o</sup> de Julio de 1886.—Rafael Marqueta.—D. S. O., Jos3 Ara.